Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por el Lic. Flavio Carlos Rosado, en su carácter de Delegado Estatal y por la otra, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, representado por el Arq. Eduardo de Jesus Ortiz Jasso, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", a quienes en forma conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

#### Antecedentes

Único.- Con fecha 17 de marzo de 2017, celebraron Contrato de Arrendamiento número S7M0074 respecto al inmueble ubicado en Calle 61 No. 476 entre 66 y 68 de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con una superficie rentable de 270.66 M2 y cero cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA, en apego a la certificación de Justipreciación de Renta electrónica número secuencial 06-10-1961, número genérico A-10522-VSA, de fecha 20 de diciembre de 2010, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

### DECLARACIONES

# I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Su representante legal, el Lic. Flavio Carlos Rosado, en su carácter de Delegado Estatal, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV inciso a); y 144 fracción I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 77906 de fecha 24 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría número 7 del Distrito Federal, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- I.3. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.



2018/00168

1

N



- 1.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- 1.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública.
- 1.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 42 06 1302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo Número 0000114764-2018 de fecha 05 de abril de 2018.

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por el H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, Fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

La aplicación de los recursos correspondientes a los ejercicios subsecuentes al de la firma del presente instrumento jurídico se sujetará a la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, que para tal efecto emita la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- 1.7. El Administrador de la Unidad de Medicina Familiar No. 6, fungirá durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administrador del Contrato.
- I.8. Que existe la necesidad de continuar con el arrendamiento del inmueble materia del presente Contrato, se encuentra considerada en el "Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2018 IMSS-Arrendatario Régimen Ordinario", autorizado por su H. Consejo Técnico, con acuerdo número ACDO.SA2.HCT.291117/300.P.DA, de fecha 11 de noviembre de 2017.
- 1.9. Como se indicó en el capítulo de antecedentes con fecha 17 de marzo de 2017, celebraron contrato de arrendamiento número S7M0074, respecto del inmueble ubicado en calle 61 No. 476 entre las calles 66 y 68 de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con una superficie rentable de 270.66 M2 y cero cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, en apego a la certificación de Justipreciación de Renta Electrónica número Secuencial 06-10-1961 y número Genérico A-10522-VSA, de fecha 20 de diciembre de 2010, emitida por el Instituto de Administración de Avalúo de Bienes Nacionales.
- I.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Chapultepec número 2 Oriente, Colonia Centro C.P. 77000 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

#### II. Declara "El Arrendador":

II.1. Quien dijo ser el Arquitecto Eduardo de Jesus Ortiz Jasso, ostentar el cargo de Director General del AGEPRO, según nombramiento que le confiriera el

2/9



2018/00168



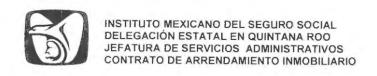
C.P. Carlos Manuel Joaquín Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, el 30 de Junio de 2017, manifestando que tal personalidad no le ha sido modificada, restringida, ni revocada en forma alguna y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento Legal en términos de lo preceptuado en el Decreto de Creación de su Representado por disposición de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, es la autorizada para la Administración y Comercialización de los bienes inmuebles patrimoniales de esta entidad federativa, y como tal, obra entre sus activos la propiedad del inmueble objeto del presente contrato, ubicado en la calle 61 No. 476 entre las calles 66 y 68 en Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie de terreno de 446.95 M2 y con superficie construida de 270.66 M2 en dos plantas y que constituyen el objeto de arrendamiento y que "El Instituto" ocupa desde el año 1999 por lo que se ha estado arrendando por 18 años, siendo el último contrato firmado y formalizado el correspondiente al ejercicio 2017.

- II.2. Que su representado fue creado mediante Decreto 080 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 29 de junio de 2017, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto la administración eficaz y el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración Pública Estatal, así como la constitución, administración y disposición estratégica de las reservas territoriales del dominio privado del Estado y las Asociaciones Público Privadas, con el propósito de coadyuvar a la consecución de los fines del Gobierno del Estado".
- II.3. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es APE170630E97.
- II.4. Que el inmueble materia del arrendamiento tiene el número de clave catastral 2010102104, encontrándose al corriente en el pago del mismo.
- II.5. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.6. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por la Secretaría de la Función Pública y los Lineamientos emitidos por "El Instituto".
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el Servicio Público Federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- II.8. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en Avenida Ignacio Comonfort s/n, Lote 1, Colonia del Bosque, Código Postal



X

N



77019, entre Calles Boulevard Bahía y Aquiles Serdán, Municipio de Othón P. Blanco, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

#### III. Declaran "Las Partes" que:

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Conforme "Las Partes" en las declaraciones, con base en lo anterior, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

"El Arrendador" conviene en continuar arrendando a "El Instituto" el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 476 entre 66 y 68 de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con una superficie rentable de 270.66 M2 y cero cajones de estacionamiento.

## Segunda.- Acta Circunstanciada de Recepción del inmueble.

"El Arrendador" reconoce haber entregado a "El Instituto" el inmueble especificado en la Cláusula Primera, en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, que se especifican en el acta Entrega-Recepción del inmueble como **Anexo 1**, debidamente firmada por los contratantes, acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se recibe el inmueble **Anexo 2**.

#### Tercera.- Uso del inmueble:

El inmueble objeto de este Contrato, se destinará para los fines y usos que "El Instituto" libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para Unidad de Medicina Familiar.

"El Arrendador" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables.

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto", a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que "El Instituto" pagará a "El Arrendador" el importe íntegro de la renta mensual pactada.



QR/D-2018/00168

#### Cuarta.- Conservación del inmueble:

"El Arrendador" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez días naturales, después de recibido el aviso por escrito de "El Instituto", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, independientemente de la aplicación de la pena convencional que genere.

"El Arrendador" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "El Instituto" por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por "El Arrendador" al inmueble.

"El Instituto" se compromete a realizar las reparaciones de cualquier deterioro mínimo que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

#### Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto" para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que "El Instituto" por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no haber modificado o afectado la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, "El Instituto" solicitará por escrito la autorización de "El Arrendador".

El "Instituto" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, y podrá retirar las adaptaciones que haya realizado con recursos propios en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "El Arrendador", siempre y cuando no afecte, dañe o altere el mismo, por lo que en caso de causar deterioro en el inmueble por tal motivo, deberá "El Instituto" cubrir el importe correspondiente a las reparaciones de igual manera "El Instituto" podrá retirarlas o, discrecionalmente, dejarlas ya sea total o parcialmente a beneficio del inmueble arrendado.

#### Sexta.-Siniestros:

"El Instituto" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "El Instituto", "El Arrendador" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "El Instituto" así convenga a sus intereses.

"Las partes" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, "El Arrendador" se obliga a entregar a "El Instituto" un

N

N



E

dictamen estructural avalado por un Director Responsable de Obra autorizado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

#### Séptima.- Importe de la renta:

"El Instituto" pagará a "El Arrendador" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018, tomando como referencia el monto que señala la Certificación de Justipreciación de Renta Electrónica número Secuencial al 06-10-1961 y número Genérico A-10522-VSA, de fecha 20 de diciembre de 2010, emitida por el Instituto de Administración de Avalúo de Bienes Nacionales.

#### Octava.- Forma de pago:

"El Instituto" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de los recibos correspondientes, resaltando que para el mes de diciembre deberá presentar la factura antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sean consideradas para su pago, en las oficinas de "El Instituto", ubicadas en la Avenida Chapultepec Número 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo o mediante transferencias electrónicas, a través del esquema electrónico intrabancario que "El Instituto" tiene en operación, a menos que "El Arrendador" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para la cual "El Arrendador" acepta que "El Instituto" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona al cuenta número a nombre de Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

#### Novena.- Pago de servicios:

Será por cuenta de "El Instituto" el pago de los gastos originados por su operación normal así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, siempre y cuando sean a consecuencia del deterioro normal del tiempo, y por el correcto uso los cuales serán cubiertos por "El Arrendador" incluyendo el Impuesto Predial.

"El Instituto" se compromete a pagar el mantenimiento del inmueble sobre los conceptos que no se señalen en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, así como instalación eléctrica e iluminación.

#### Décima.- Vigencia del Contrato:

La vigencia del presente Contrato es a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018 forzoso para "El Arrendador" y voluntario para "El Instituto".

6/9

Se testa: datos réferente a número de cuenta, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"El Instituto" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a "El Arrendador" con (30) treinta días naturales de anticipación.

# Décima Primera.- Subsistencia del contrato:

"Las partes" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "El Instituto" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

#### Décima Segunda.- Rescisión del contrato:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con (30) treinta días de anticipación.

### Décima Tercera.- Pena convencional:

"Las Partes" convienen que en caso de incumplimiento, por parte de "El Arrendador" al presente instrumento jurídico, "El Instituto" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables:

"Las Partes" acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que "El Arrendador" cuenta con un plazo de diez días hábiles para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, así como aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de no realizarlas "El Instituto" por concepto de pena convencional queda autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

# Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.

#### Décima Quinta.- Devolución del inmueble:

"El Instituto" se obliga a devolver el inmueble a "El Arrendador" con el deterioro natural causado por el uso, en su caso, deberá reestablecerlo al estado en que se recibió, de conformidad con los **Anexos Uno y Dos,** tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, la realizará "El Instituto" mediante acta de entrega recepción que se firme al efecto por "Las Partes", y en la que conste la conformidad de "El Arrendador".

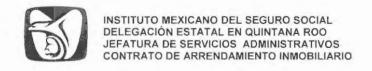
X

R



9

/D-2018/00168



#### Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"Las Partes" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

### Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las Partes" se someten expresamente a los Tribunales Federales de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

#### Décima Octava.- Relación de Anexos.

Anexo Uno.- Planos arquitectónicos y acta circunstanciada de recepción del inmueble.

Anexo Dos.- Catálogo de fotografías.

Previa lectura y debidamente enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en Chetumal, Quintana Roo el día 12 de junio de 2018, quedando un ejemplar en poder de "El Arrendador" y los restantes en poder de "El Instituto".

"El Instituto"

Lic. Flavio Carlos Rosado Delegado Estatal 11/1

"El Arrendado

Arg. Eduardo de Jesus Ortiz Jasso Director General del AGEPRO

AREA CONTRATANTE

L.C. Bárbara Xóchitl López Castillo. Titular de la Jefatura de Serv. Admyos. AREA REQUIRENTE Y
ADMINISTRADORA

Lic. Daniel Arturo Flores Pacheco Administrador de la Unidad

AREA TÉCNICA

Arq. Ricardo Fernando Lopez Casamayor Jefe Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Lic. Eduardo Antonio Montalvo González Coordinador de Administración del AGEPRO

Ing. Jose Afredo Toribio Paredes Coordinador Técnico del AGEPRO Lic. Orlando Ulises Madriez Plancarte Coordinador Jurídico de AGEPRO

Lie. Rafael Pazos Jiménez Coordinador de Patrimonio Estatal del AGEPRO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de número S8M0407 y número de proveedor 0000143656, celebrado entre la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

# ANEXO 1 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

Reunidos en el inmueble ubicado en la Calle 61 No. 476 entre 66 y 68 de la Localidad de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, con una superficie rentable de 270.66 M2 (Doscientos setenta punto sesenta y seis metros cuadrados): el que suscribe el Arq. Ricardo Fernando Lopez Casamayor, Jefe del Departamento de Construccion y Planeacion Inmobiliarian del IMSS "El Instituto", con la comparecencia del Ing. José Alfredo Toribio Paredes en su carácter de Coordinador Técnico del AGEPRO "El Arrendador", se procede a instrumentar la presente Acta Circunstanciada del inmueble, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la Clausula Segunda del Contrato de Arrendamiento.

El Arq. Ricardo Fernando Lopez Casamayor, Jefe del Departamento de Construccion y Planeacion Inmobiliaria " El Instituto" manifiesta lo siguiente: el inmueble consta de una superficie de ocupacion de 270.66 M2 y la Unidad de Medicina Familiar No. 6 se constituye de las siguientes areas: Planta Baja, Sala de espera, Urgencias, Medicina Preventiva, Consultorio, Sala de Juntas, Escaleras y Servicios, Planta Alta, Sala de Espera, Farmacia, Bodegas, Servicios Sanitarios, Consultorio, Cuarto Medico y Oficina del Director, en el area exterior se ubica el area de estacionamiento de ambulancia, cuenta con las instalaciones electricas e hidrosanitarias, el estado de conservacion del inmueble es bueno y cuenta con los servicios necesarios para el personal que lo utiliza, así como con las características requeridas por "El Instituto" para sastifacer sus necesidades actuales de espacio para la Unidad de Medicina Familiar en la Localidad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

El Instituto" y "El Arrendador", están de acuerdo en que el inventario del bien inmueble es el siguiente: se entregó con instalaciones eléctricas e hidrosanitarias funcionando, muebles sanitarios, lámparas, pintura en muros y plafón en buen estado, los muebles de madera, archiveros, sillas tándem, camillas, accesorio médico, equipo médico fijo y móvil, escritorios, sillas, impresoras, equipo de cómputo y equipos con instalaciones especiales son propiedad del Instituto.-----

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

# ANEXO 1 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

No existiendo otras circunstancias que hacer constar, se da por terminada la instrumentación de la
presente Acta Circunstanciada del Inmueble a las trece horas del decimosegundo día del mes de
junio de dos mil dieciocho

Leída el acta por las personas que en ella intervinieron y debidamente enteradas de su contenido, la firman de conformidad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el decimosegundo del mes de junio de dos mil dieciocho.

"El Instituto"

"El Arrendador"

Lic. Daniel Arturo/Hores Pacheco Administrador/de la Unidad Ing. José Afrédo Toribio Paredes. Coordinador Técnico del AGEPRO

Arq. Ricardo Fernando Lopez Casamayor Jefe de Depto. de Construcción y Planeación Inmobiliaria



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEG D SOCIAL

DELEGACION QUINTANA ROO

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA ...

CONTRA		GERENCIA	HO.	JA
N.C.	TIPO DE OI	BRA	UNIDAD	U.M F No 6
LOCALIDAD	FELIPE CARRILLO	PUERTO, QUINTANA	ROO FECHA	
CONTRATISTA				
PLANO	CUE	RPO	NIV	EL

#### CROOLIS DE LA LINIDAD IL MENO 6

		LACION ADECUACION	
		PLANTA ARQUITECTÓNICA BAJA DE LA U.M.F. No 6	
	01. 7- 12. 14. 14.	Service:  Servic	
OBSERVACIONES			RESPONSABLE



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEG. (1) SOCIAL. DELEGACION QUINTANA ROO DEPARFAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLASEACION INMOBILIARIA

 CONTRA
 GERENCIA
 HOJA

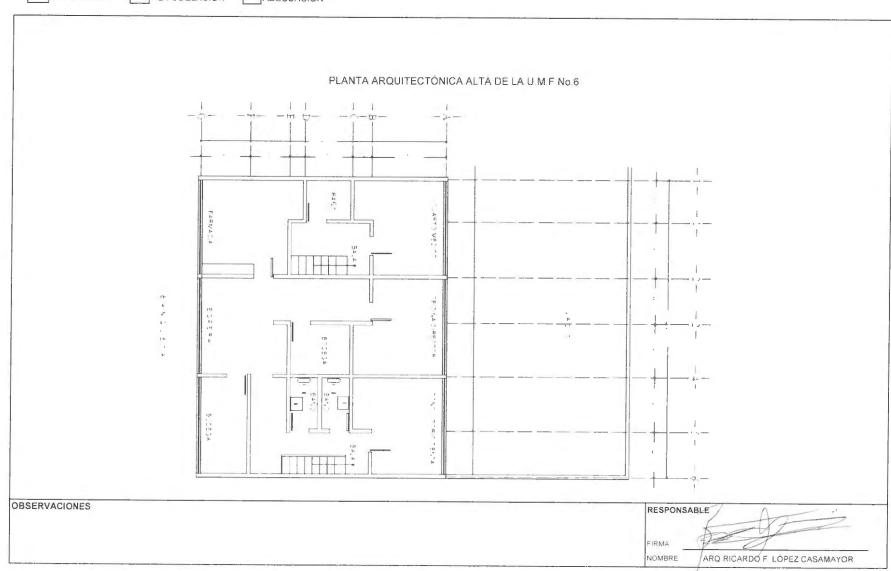
 N.C.
 TIPO DE OBRA
 UNIDAD U M F No 6

 LOCALIDAD
 FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO FECHA

 CONTRATISTA
 PLANO
 CUERPO

CROQUIS	DEL	LINIDAD	HME	Nos
CITOROIS		UNIDAD	O'IAI'E	IAO D

г			
1	AMPLIACION	REMODELACION	ADECUACION





# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGIO DI SOCIAL

DELEGACION QUINTANA ROO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

 UNIDAD
 UMF No 06

 LOCALIDAD
 FELIPE CARRILLO PUERTO
 FECHA
 ENERO DE 2018

#### ANEXO 2

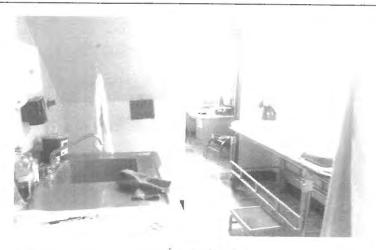
#### REPORTE FOTOGRAFICO



Consultorio de Atención Médica Contínua.



Patio de Ambulancias



Área de Curaciones



Fachada Principal

OBSERVACIONES

RESPONSABLE

NOMBRE

Arg. Ricardo F. Lopez Casamayor

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUE DELEGACION QUENTANA ROO DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

UNIDAD UMF No :36

LOCALIDAD FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO FECHA ENERO DE 2018

#### ANEXO 2





Farmacia



Direccion



Sala de Espera



Consultorio Médico familiar

OBSERVACIONES

RESPONSABLE

EIDM

NOMBRE

Arg. Ricardo F. Lopez Casamayor



# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

#### I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

> 330018022025197

> 1030322000021

330018022027450

> 330018022025833

> 330018022029612

> 330018022028630

Declaratoria de **inexistencia** en el archivo de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

> 330018022026606

330018022025294

> 330018022026607

> 330018022026768

> 330018022026512

> 330018022026975

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

> 330018022026759



### Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

¥	330018022026664	>	330018022026529	>	330018022026739
۶	330018022026470	<b>&gt;</b>	330018022026463	<b>&gt;</b>	330018022026587
<b>&gt;</b>	330018022026863	ン	330018022026599	<i>'</i>	330018022026516
<u>سر</u>	330018022026549	7	330018022026690	<b>&gt;</b>	330018022026479
×	330018022026622	p	330018022026919	>	330018022026826
>	330018022026635	~	330018022026721	>	330018022026824
>	330018022026820	>	330018022026528	<i>ټ</i> و	330018022026571
$\geq$	330018022027034	>	330018022026613	7	330018022026674
×	330018022026239	>	330018022026547	>	330018022025953
¥	330018022026708	>	330018022026559	<u>نو</u>	330018022026546
1	330018022026691	>	330018022026671		330018022026560
×	330018022027654	>	330018022026632	>	330018022026563
	330018022026708	>	330018022026834		

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- > 330018022027096
- > 330018022028952
- > 330018022024343
- > 330018022027779
- > 330018022028938
- > 330018022028955
- > 330018022028134
- > 330018022028953
- > 330018022026695
- > 330018022029143

ACUERDO CTSP-1049/10/2022.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1050/10/2022.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité con número de folio 330018022028993, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se aprueba la **inexistencia** del resto de la información materia del folio referido con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ACUERDO CTSP-1051/10/2022.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACUERDO CTSP-1052/10/2022.-** Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, matería de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1053/10/2022.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO CTSP-1054/10/2022.- Se aprueban en lo general, las versiones públicas de la información respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencía y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1055/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban 20 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración a través del oficio 095384611CFB/10268.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, clabe y nombre de banco, nombre de tercero, datos de currículum, número de serie, certificado y firma digital, cargo, correo electrónico, datos de acta de nacimiento, código de credencial para votar y año de vigencia, teléfono, domicilio, número de acta de nacimiento y fecha de registro, código unívoco, no. de serie.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-1056/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban 18 instrumentos contractuales testados, remitidos por la Dirección de Administración a través del oficio 095384611CFB/10517.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: RFC, cuenta, clabe, nombre de banco, sucursal, nombre y firma de tercero, número de serie, certificado y firma digital, cargo, correo electrónico, teléfono, domicilio, cadena digital, registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1057/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 11 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, cincuenta pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección de Operación y Evaluación del IMSS correspondientes al mes de mayo 2022.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en: Nombre de tercero, lugar de expedición, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta, banco, banco, número, iniciales de cajero, no. de serie del certificado CSD, cadena original, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original Del Complemento de Certificación Digital Del SAT, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1058/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, Fracción IX, cuarenta y seis pliegos de comisión de servidores públicos de la Dirección General del IMSS correspondientes al mes de julio 2022.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en: Nombre de tercero, lugar de expedición, dígitos de tarjeta de crédito, RFC, domicilio, código postal, código QR, número de cuenta banco, banco, número, iniciales de cajero, no. de serie del certificado CSD, cadena original, sello digital del CFDI, sello del SAT, Cadena Original Del Complemento de Certificación Digital Del SAT, certificado, número de certificado del SAT, folio (UUID), sello digital, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, número de viajero frecuente, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral, lo anterior en términos de lo establecido en las fracciones I y III del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1059/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban cuatro contratos con números S2M0006, S2M0007, S2M0008 y S2M0009 del OOAD Sur en el Distrito Federal.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Folio de opinión de obligaciones fiscales, folio, sello digital, domicilio, cadena original, sello digital, código QR, nombres de terceros.





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1060/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban ocho contratos con números S2M0033, S2M0034, S2M0035, S2M0036, S2M0037, S2M0038, S2M0039 y S2M0040, del OOAD en Zacatecas.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombres de terceros, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, domicilio, número de cuenta y banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie, código de barras, rostros en fotografías, Número de Registro Patronal

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1061/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban nueve contratos con números S2M0019, S2M0020, S2M0021,





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

# S2M0022, S2M0023, S2M0024, S2M0025, S5M0074 y S-N BBE CELAYA GUANAJUATO del OOAD en Guanajuato.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombres, registro patronal, número de credencia para votar, domicilio, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie, código de barras, rostros en fotografía, denominación social, número de trabajadores.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1062/10/2022.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban tres contratos con números S1M0031, S2M0042, S8M0047 del OOAD en Quintana Roo.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: Nombre, número de credencial para votar, folio de opinión de obligaciones fiscales y domicilio, número de cuenta, clabe, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, rostros en fotografía.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerarse datos personales clasificados como como confidenciales, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de los particulares.

En este sentido, la Normativa deberá elaborar las versiones públicas de los documentos que darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia de conformidad con los formatos presentados, en las que serán eliminados los datos confidenciales, de igual manera deberán verificar que todos los documentos que formen parte de la información que se carga en el SIPOT cuente con las características de datos abiertos.





# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

#### II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- > 330018022027629
- > 330018022026871
- > 330018022028778
- > 330018022028904
- > 330018022025677
- > 330018022029389

- 330018022029214
- > 330018022028659
- > 330018022029316
- 330018022028423
- > 330018022028510
- **330018022027679**

- > 330018022028888
- > 330018022029171
- > 330018022027162
- > 330018022028325
- 330018022029301
- Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:
  - > 330018022028685
  - > 330018022028821
  - **>** 330018022028937
  - **>** 330018022029263
  - > 330018022028163
  - **>** 330018022026846
  - 330018022028895
  - > 330018022028801
  - 330018022029235330018022029299
  - > 3300180220292497
  - > 330018022029619
  - > 330018022028929

- 330018022028845
- 330018022029162
- > 330018022029340
- 330018022029218
- > 330018022029291
- > 330018022029226
- > 330018022029365
- > 330018022029538
- > 330018022027406
- 330018022027439330018022028154
- > 330018022028806

- > 330018022028913
- > 330018022029097
- 330018022029376
- > 330018022025516
- > 330018022026032
- 330018022028626
- > 330018022029155
- 330018022029690330018022027059
- 330018022027039330018022028704
- > 330018022029208
- 230010022029208
- > 330018022029646

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

> 330018022028473

> 330018022029011

> 330018022026059

330018022027655

> 330018022029212

330018022029611

330018022026142

> 330018022026323

330018022028848

> 330018022028605

> 330018022029216

> 330018022029391

> 330018022028782

> 330018022028479

> 330018022027470

> 330018022028864

> 330018022029349

> 330018022027788





Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Petición de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- > 330018022026530
- > 330018022028226
- 330018022026825
- > 330018022026989
- > 330018022027057
- > 330018022026685

- > 330018022027075
- > 330018022027051
- **>** 330018022027062
- > 330018022026763
- > 330018022026515

- > 330018022026711
- > 330018022027053
- > 330018022027064
- > 330018022027230
- > 330018022026969

Disponibilidad de la información contenida en la versión pública presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

> 330018022026667

ACUERDO CTSP-1063/10/2022.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1064/10/2022,- Se aprueba en lo general, la declaratoria de inexistencia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1065/10/2022.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1066/10/2022.- Se aprueba la ampliación de plazo de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en el numeral 10 de los Criterios para la Organización y Funcionamiento del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del IMSS.

ACUERDO CTSP-1067/07/2022.- Se aprueba en lo general, la versión pública de la información, respecto a la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



### Unidad de Transparencia

# OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y el Licenciado Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinador de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE	TRANSPARENCIA DEL IMSB
Lic. Karla Lorena Ramos Jara	Mtra. Sandra Flores Pérez
Lic. Marco Antor	nio Orozco Zuarth

Acta de la Octogésima Primera Sesión Permanente del Comité de Transparencía, del 20 de octubre de 2022.

